

Séptima.-Antes de finalizar el primer trimestre de 1992, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de conformidad con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana».

Novena.-La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Décima.-El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1991-1992.

Undécima.-De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se consideren oportunos. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 20 de junio de 1991.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, Antonio Escarré Esteve, Consejero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22045 *RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En virtud:

En Madrid a 24 de junio de 1991.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Paz Fernández Felgueroso, Consejera de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 10/87, de 28 de julio («Boletín Oficial del Principado de Asturias» del 29).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

1.º Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Principado de Asturias al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la Base Segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda. Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia del Principado de Asturias sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera. La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 61.000.000 de pesetas.

El Principado de Asturias financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 61.000.000 de pesetas.

Cuarta. Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

- Titulados Superiores.
- Animadores Socio-culturales.
- Titulados Medios.
- Auxiliares Administrativos.
- Peones.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Archivos, Museos y Bibliotecas.
- Animación Socio-cultural.
- Sanidad en grupos marginales.
- Prevención y lucha contra incendios.

Quinta. Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta. Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima. La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la Base Cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3 de la Orden

de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava. Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena. Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y Resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Oviedo.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM.

En representación del Principado de Asturias:

El Director regional de Trabajo.

La Consejera de la Juventud.

El Director regional de la Juventud.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Principado de Asturias será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Principado de Asturias.

Décima. De acuerdo con lo establecido en la Base Undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

La Consejera de Industria,
Comercio y Turismo
del Principado de Asturias,
Paz Fernández Felgueroso

El Director general
del Instituto Nacional
de Empleo,
Ramón Salabert Parramón

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22046 ORDEN de 16 de julio de 1991 relativa a la adjudicación de la investigación de las áreas de determinados bloques en que ha quedado dividida la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva».

Por Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero), se dispuso la prórroga de la reserva a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden el área

denominada «Zona de Huelva», con la excepción de las áreas que fueron levantadas por el Real Decreto 1590/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio). También se prorrogó la adjudicación de la investigación de los bloques o fracciones en que se dividió la referida zona de reserva a las Empresas que venían realizando los trabajos y se autorizó a la Dirección General de Minas y de la Construcción a convocar nuevo concurso para adjudicación de los bloques que habían quedado desiertos por renuncia de sus anteriores titulares, entre empresas españolas y extranjeras, solas o asociadas, de acuerdo con las bases técnicas, administrativas y económicas que figuraban en el referido Real Decreto como anexo y que fueron aprobadas con el mismo.

Convocado el oportuno concurso por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 15 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23 de marzo), se estableció un plazo de tres meses para la presentación de propuestas, contado a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con fecha 2 de julio de 1991, se reunió la Mesa de Contratación designada al efecto, comprobándose que las Empresas licitantes son las siguientes:

«Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».
«Río Tinto Minera, Sociedad Anónima».
«Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».
«Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima».
«Tolsa, Sociedad Anónima».
«Almagrera, Sociedad Anónima».
«Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA).

La Mesa, en sesión privada, procedió a la apertura de los sobres número 1, conteniendo la documentación administrativa presentada por las Empresas licitantes. Del examen de los mismos se observó que todas reúnen los requisitos administrativos exigidos por la legislación vigente.

A continuación se dio entrada a los representantes de las Entidades solicitantes, procediéndose a la apertura de los sobres número 2, conteniendo los aspectos técnicos y económicos de la investigación.

Las ofertas recibidas para cada bloque con las inversiones propuestas son las siguientes:

Bloque	Licitantes e inversión
III Frac.S.	«Almadén», 15.750.000.
IV Frac.N.	«Almadén», 6.750.000.
V Frac.N.	«Almadén», 12.000.000.
VII	«Almadén», 36.000.000; «RTM», 64.920.000.
X Frac.S.	«Adaro», 13.600.000.
XVI Frac.E.	«Adaro», 8.150.000.
XVII	«Seiems», 167.100.000; «Riomín», 142.341.250; «Adaro», 33.800.000.
XX	«Riomín», 153.525.000; «Almagrera», 33.750.000.
XXI Frac.N.	«Almagrera», 27.000.000; «Riomín», 99.728.000.
XXI Frac.S.	«Almagrera», 3.600.000.
XXII Frac.S.	«Adaro», 21.500.000; «Seiems», 113.400.000.
XXIII Frac.S.	«Adaro», 16.700.000; «Seiems», 62.315.000; «Riomín», 55.830.200; «RTM», 62.315.000.
XXIV	«Adaro», 41.000.000; «Tolsa», 136.400.000.
XXVII Frac.S.	«Almagrera», 17.250.000.

Después de un detenido estudio de la información técnica ofertada y ponderados adecuadamente los seis condicionantes que establece el punto octavo de las bases del concurso («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1991) y tras las deliberaciones oportunas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación del Estado, se acordó por la Mesa aceptar las proposiciones más idóneas, formulándose la pertinente propuesta previa, con la finalidad de decidir, mediante la Resolución procedente, la adjudicación de la investigación de las áreas correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Adjudicar para su investigación los bloques que se relacionan y se encuentran definidos en el artículo 3.º del Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 6); a las Empresas siguientes:

Bloque III-Fracción Sur, a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 15.750.000 pesetas.

Bloque IV-Fracción Norte, a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 6.750.000 pesetas.